

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “EL IEM” QUE:**

- I.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 1 párrafo 1 y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.
- I.2.** En términos de los artículos 36, fracción I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracciones I y II, del Reglamento Interior de este organismo, el Presidente del Consejo General de **“EL IEM”**, podrá establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la promoción y celebración de convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos de **“EL IEM”**.
- I.3.** El Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 emitido en Sesión Extraordinaria de Consejo General, nombró al Dr. Ramón Hernández Reyes como Consejero Presidente de **“EL IEM”**, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Acuerdo.

- I.4.** Como autoridad responsable, a través de la Coordinación de Fiscalización que es el órgano técnico del Consejo General que tendrá a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Dicha Coordinación tiene entre sus atribuciones, la de vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normativa de fiscalización respectiva; por lo anterior, es de su interés colaborar con las autoridades competentes para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como sus delitos predicados.
- I.5.** Para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, del fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

## **II. DECLARA “LA UIF” QUE:**

- II.1.** Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 apartado B fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de ese último ordenamiento.
- II.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **“LA UIF”**, entre otras atribuciones, le compete el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- II.3.** El Dr. Santiago Nieto Castillo, acredita su personalidad como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el nombramiento realizado por el Titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador; ratificado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 13 de diciembre de 2018 y formalizado mediante el oficio D.G.P.L. 64-



II-8-0744, signado por la diputada María de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.

- II.4.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción X del Reglamento Interior citado, **“LA UIF”** cuenta con atribuciones para recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los ilícitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como los relacionados con éstos.
- II.5.** En términos del artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **“LA UIF”** cuenta con atribuciones para proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.
- II.6.** De conformidad con lo estipulado en la fracción XVII del artículo 15 del Reglamento citado; 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y 48 del Reglamento de la citada ley, **“LA UIF”** está facultada para fungir en los asuntos de su competencia, como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.
- II.7.** Para efectos de este Acuerdo de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Constituyentes 1001, edificio C1, ala sur, piso 1, colonia Belén de las Flores, C.P. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración.
- III.2.** En el ámbito de sus respectivas competencias, resulta necesaria la concertación de un Acuerdo de Colaboración para coordinarse y realizar las acciones necesarias que permitan el intercambio de información que coadyuve a incrementar la identificación de

conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos; así como la identificación y monitoreo del beneficiario final de los bienes o recursos que pudieran ser de procedencia ilícita o utilizados para el financiamiento al terrorismo; y de igual manera, eficientar las labores de fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, de partidos políticos del Estado de Michoacán, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, cuando corresponda.

- III.3.** Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.4.** Este Acuerdo no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.
- III.5.** El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error y mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Acuerdo de Colaboración, consiste en implementar acciones entre **“LAS PARTES”**, a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones legales aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, siendo principalmente las siguientes:

- a)** La información que sirva de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables a **“LA UIF”** respecto de la prevención, así como la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la probable





comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y/o por particulares, así como por personas políticamente expuestas de **“EL IEM”**.

- b) La información que sirva de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables a **“EL IEM”** para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias del Estado de México o de sus municipios, durante los procesos electorales que lleve a cabo.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS.**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. **“EL IEM”** proporcionará a **“LA UIF”** información que resulte útil exclusivamente para el desempeño de las atribuciones de la Unidad, a través del acceso directo a las bases de datos con las que cuente el Instituto, relativa a los siguientes rubros:
  - a) Información de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, en términos de la Ley General de Partidos Políticos.
  - b) Lo concerniente a la verificación de apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes en las elecciones ordinarias y extraordinarias que se susciten en la entidad federativa.
  - c) Información de ingresos y egresos que se deriven de la realización de elecciones locales mediante sistemas normativos internos de los municipios indígenas de la entidad federativa.
  - d) Información de ingresos y egresos que se deriven de la realización de instrumentos de participación ciudadana de los cuales se advierta promoción de los contenidos de los mecanismos por parte de organizaciones de ciudadanos.
- II. **“LA UIF”** dará vista a **“EL IEM”**, en caso de identificar, en el desarrollo de sus funciones y conforme al marco normativo aplicable, actos u omisiones realizados por cualquier

persona, que pudieran implicar algún tipo de responsabilidad o sanción que **“EL IEM”** tenga facultades para conocer.

### **TERCERA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN.**

**“LAS PARTES”** convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Acuerdo, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales fue solicitada; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.

### **CUARTA. OBLIGACIONES.**

Son obligaciones comunes de **“LAS PARTES”**, las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad conforme a la Cláusula Novena del presente Acuerdo, respecto de la información que se intercambie, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la Información motivo de intercambio y el cumplimiento de los fines institucionales.
- III. Brindar los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad presupuestaria.
- IV. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **“LAS PARTES”** se proporcionen.

Lo anterior no obsta para que **“LA UIF”**, en el ejercicio de sus atribuciones, pueda diseminar la información proporcionada por **“EL IEM”** a autoridades competentes nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **QUINTA. GRUPO DE TRABAJO.**

- A. Respecto al desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Acuerdo, **“LAS PARTES”** designarán a los servidores públicos que integrarán un Grupo de Trabajo para el cumplimiento, evaluación y seguimiento del presente instrumento jurídico, en sus respectivos ámbitos de competencia; el cual, estará conformado de la siguiente manera:



- I. Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre **"LAS PARTES"**.
  - II. Enlaces Operativos, para definir las acciones y trabajos de los asuntos que lleven **"LAS PARTES"** de manera conjunta.
  - III. Enlaces Técnico-Informáticos, con funciones relacionadas con los mecanismos de entrega o transmisión de la información objeto de este Acuerdo.
- B.** Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar y determinar los procedimientos para lograr mecanismos de entendimiento óptimo para **"LAS PARTES"**.
  - II. Proponer y analizar las modificaciones al presente Acuerdo de Colaboración.
  - III. Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en este instrumento jurídico.
  - IV. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Acuerdo, siempre que no se encuentren enmarcadas dentro de las atribuciones conferidas a los enlaces operativos y tecnológicos.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Colaboración.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen **"LAS PARTES"**, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda y aquella tendrá la responsabilidad de administrarlos.

#### **SÉPTIMA. COORDINACIÓN.**

**"LAS PARTES"** se coordinarán a efecto de determinar la forma de operación de los grupos de trabajo que se generen conforme al presente Acuerdo, así como automatizar el trámite de los requerimientos de información entre ellas y la transmisión o entrega de ésta, según corresponda. De este modo, se realizarán los anexos técnicos correspondientes, que formarán parte integrante de este Acuerdo, en los que se establecerán de común acuerdo, las políticas, procedimientos o mecanismos que se requieran para garantizar la legalidad, seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie.

## **OCTAVA. COADYUVANCIA.**

Si con motivo del ejercicio de sus facultades legales, **“EL IEM”** advierte la realización de actos de personas físicas o morales que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto por el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del mismo ordenamiento, lo hará del conocimiento de **“LA UIF”**, poniendo a su disposición la información existente, a fin de que dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, lleve a cabo las acciones conducentes.

## **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

**“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Acuerdo de Colaboración y cualquier otro acuerdo que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo; por lo que, solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados, para los fines previstos en el objeto del presente instrumento. En ese sentido, los servidores públicos que tengan acceso a esta información, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando en todo momento, lo previsto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Seguridad Nacional; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán; Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en materia de Protección de Datos Personales; y las demás disposiciones legales aplicables.

## **DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que, derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente instrumento jurídico, por lo que, **“LAS PARTES”** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **“LAS PARTES”**, será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al Acuerdo.

Atento a lo anterior, **“LAS PARTES”** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones,



asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Acuerdo.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Acuerdo de Colaboración, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas. Cualquier modificación a este Acuerdo o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el instrumento legal correspondiente, firmado por “**LAS PARTES**”, el cual formará parte de este instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre del 2024.

No obstante, dejará de surtir sus efectos cuando así lo determine expresamente alguna de “**LAS PARTES**” mediante notificación por escrito, en cuyo caso la vigencia expirará el día hábil inmediato posterior a aquél en que se haya hecho la mencionada notificación.

“**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, previo a la terminación del Acuerdo de Colaboración.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**” quedan obligadas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal; en mérito de esto, cuando por cualquier causa se incurra en el incumplimiento de dichos compromisos, se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para las mismas.

En ese sentido, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.**

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen **“LAS PARTES”**, se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure la confidencialidad de las notificaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Dichas comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio, aquél que aparece en su respectiva declaración.

#### **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que la firma del presente Acuerdo de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, será resuelta por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo; no obstante, en caso de que no exista un acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente Acuerdo de Colaboración.

**Leído el presente Acuerdo por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de México, el día doce de junio de dos mil diecinueve. Conservando un ejemplar cada una de ellas.**

**POR “EL IEM”**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**POR “LA UIF”**



**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INTELIGENCIA FINANCIERA